

Con la calidad de que se Prefiere a todo dho Posi-
to; En la misma forma que se declara-
do a no pagar los cientos y noventa e diez mil
El valor de seis cientos cincuenta y ocho reales
depan de a doce onzas cada Maravento de quin-
te Maravedis que se bonnetor se dieron al dho
Resimiento en dho dia por modo de Refresco
por aver parado a la Villa de Caravara las qual-
les se bonnetor de dho dho Posito por no
aberlo ni poderlo suplicar de particulares que
dolo que se deve se ad. Veinte y tres dho Posito Imper-
ta do de mil seis cientos quarenta y siete y diez
Diez mil = y asimismo dho dho dho Posito se
obligan en la misma conformidad y bajo la misma
y en la misma expresion a una vez ferida en
El pagamento de particulares a que daran
pagaran a la persona o personas que presta-
ren quatro mil quinientos y veinte e diez
reales para questa Villa sus Cientos paguen al
Resimiento bien de ordenes por razon de un
Ciento que sean repartido a dho Posito por dho dho
gadien por orden de su Magestad de los cientos y diez
mill reales que ante cada aeste Reyno tambien
por razon de quatro de Tributo de todas
las quales dhas cantidades las pagaran y cobra-
ran sus mercedes en la forma se ferida y a las
personas que las an prestado y prestaren y
en defulto de no pagarlos quieran sus mercedes
compelidos y apremiados a cada uno por lo
que le toca o tocare, y para que asi lo cumplieran
se obligaron sus mercedes y obligan los propios y
rentas del Conde de dho Posito como tal Conde y
como particular obligan sus bienes rayas
y muebles avidos y por aver para el dho
paga de dhas cantidades, dieron poder bizen